



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001315300520200013900
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: BEATRIZ GONZALEZ
DEMANDADO: EPS SURA Y OTROS

Se procede a resolver los escritos presentados por los apoderados de los demandados Jesús Valle Cardona, Clivelam IPS y EPS SURA, en el que solicitan aclaración del auto de fecha 30 noviembre de 2021.

Fundamentos de la solicitud:

Solicita el apoderado del doctor Jesús Valle que se adicione el auto en el siguiente sentido:

Decretar y acoger el dictamen pericial de parte aportado con la contestación a la subsanación de la demanda, pues tal como se desprende el mencionado escrito, este servidor aportó dictamen pericial de parte el cual fue realizado y suscrito por el experto en cirugía general Dr. Carlos Quin

Pese a lo anterior, el despacho omitió acoger tan importante medio probatorio, y es por ello solicito se adicione su decisión en tal sentido

Decretar y citar a mi prohijado Dr. Jesús Valle para que rinda declaración de parte, tal como lo ordena el artículo 191 del código general del proceso y demás normas concordantes. Cabe recordar que dicha prueba, fue solicitada oportunamente por el suscrito al contestar la subsanación de la demanda.

1

Solicita el apoderado de la entidad demandada Clivelam IPS que se adicione el auto en el siguiente sentido:

En la contestación de demanda presentada en oportunidad, se aportó el dictamen pericial rendido por el doctor JUAN MOLINA CASTILLO, sin embargo, el despacho no se pronuncia sobre el mismo en el decreto de pruebas. Lo cual, muy respetuosamente, se lo solicito.

Solicita el apoderado de la entidad demandada EPS SURA que se adicione el auto en el siguiente sentido:

Interrogatorio de parte al representante legal de CLIVELAM IPS SAS, señor Leandro Alberto Cabello Blanco, o quien haga sus veces. E-mail:salud.clivelam@hotmail.com

Interrogatorio de parte al doctor JESUS A. VALLE CARDONA, mayor de edad, cuyo e-mail reportado al juzgado es jahuorqu692@gmail.com y el indicado en la demanda es javac3@hotmail.com

Declaración de parte del señor representante legal de EPS SURA, doctor Ciro Porto o quien haga sus veces, sobre los hechos de la demanda, la conducta de la EPS SURA frente a los mismos, el historial de autorizaciones otorgada a la señora Beatriz González, y en general el servicio que como EPS le fue prestado a la citada paciente. Pido que dicha autorización se conceda en la audiencia inicial.

Consideraciones

Frente a lo manifestado por los apoderados y revisado el expediente, se observa que efectivamente el juzgado omitió pronunciarse dichas pruebas solicitadas por la parte demandada, por lo que se procederá adicionar el auto de fecha 30 de noviembre de 2021.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 40 No. 44-80 edif Centro Civico

www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Adicionar los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del auto de fecha 30 de noviembre de 2021, los cuales quedaran así:

4.1 Por la parte demandada (EPS SURA)

- **Interrogatorio.** Cítese a la demandante para que absuelva interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandada.
- **Testimoniales:** Cítese para rindan testimonio los señores CATALINA BARROS, HECTOR PULIDO. La parte interesada deberá suministrar los correos electrónicos de los testigos.
- **Declaración de parte:** Cítese al representante legal de EPS SURA para que absuelva interrogatorio.
- **Interrogatorio:** Cítese al representante legal de CLIVELAM IPS SAS para que absuelva interrogatorio.
- **Interrogatorio:** Cítese al doctor JESUS VALLE CARDONA para que absuelva interrogatorio.

4.2 Por la parte demandada (Dr. Jesús Valle Cardona)

-Oficiése a las entidades Suramericana EPS y Clivelam IPS para que remitan copia completa de la historia clínica de la señora Beatriz González Castillo identificada con cedula de ciudadanía No. 32799532.

- **Interrogatorio.** Cítese a la demandante para que absuelva interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandada.
- **Testimoniales.** Cítese para rindan testimonio los señores ALVARO ROJAS ESMERAL, ALEX MELO LARA, LEANDRO CABELLO, CLAUDIA AGRESOT HEREDIA, DENNIS ROSO MORALES, HECTOR PULIDO. La parte interesada deberá suministrar los correos electrónicos de los testigos.
- **Dictamen pericial:** Se decreta como prueba el dictamen pericial presentado por el demandado Jesús Valle Cardona en su contestación de demanda.
- **Declaración de parte:** Cítese al doctor Jesús Valle Cardona para que rinda declaración sobre lo que sepa y conste de los hechos de la demanda.

4.3 Por la parte demandada (CLIVELAM IPS SAS)

- **Testimoniales.** Cítese para rindan testimonio los señores ALEX JAVIER MELO LARA, ÁLVARO RAFAEL ROJAS ESMERAL. La parte interesada deberá suministrar los correos electrónicos de los testigos.

Con relación a la solicitud de citación del Dr. JESUS ALBERTO VALLE CARDONA, en calidad de testigo presencial, no se ordenará tal citación por no ser procedente, toda vez que el doctor Valle Cardona se encuentra vinculado al proceso como demandado.

- **Dictamen pericial:** Se decreta como prueba el dictamen pericial presentado por el demandado CLIVELAM IPS SAS en su contestación de demanda.



2. Las demás disposiciones del auto de fecha 30 de noviembre de 2021 se mantienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº 002
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	12 ENERO 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	